

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

INE/CG1396/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO ASÍ COMO DE MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, OTRORA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL Y SUS ACUMULADOS

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL y sus acumulados**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escritos de queja. El primero de junio de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, cincuenta y cinco escritos de queja interpuestos por la representación del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, en contra de Movimiento Ciudadano así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por la supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos por:

- 1)** El uso de un vehículo para actos de campaña supuestamente blindado y consumo de gasolina;
- 2)** Diversos conceptos de gastos de campaña, visibles en links correspondientes al perfil de la candidata denunciada en la red social Facebook;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

3) Diversos conceptos de gastos de campaña, visibles en las fotografías remitidas como medios de prueba.

Los cuales, en caso de ser acreditados, se deberán sumar al tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

El detalle de la presentación de los escritos de queja se ilustra a continuación:

Escritos de queja					
Cons	Queja	Fojas	Cons	Queja	Fojas
1	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 1 22:20 hrs	01 a la 22	29	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 37 22:03 hrs	1346 a la 1364
2	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 2 22:18 hrs	52 a la 69	30	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 38 22:02 hrs	1393 a la 1411
3	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 3 22:16 hrs	98 a la 113	31	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 39 21:59 hrs	1439 a la 1455
4	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 4 22:10 hrs	141 a la 157	32	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 40 21:58 hrs	1483 a la 1499
5	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 5 22:08 hrs	184 a la 199	33	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 45 21:53 hrs	1527 a la 1547
6	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 7 22:12 hrs	227 a la 242	34	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 46 21:57 hrs	1574 a la 1589
7	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 8 22:10 hrs	270 a la 289	35	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 47 21:49 hrs	1617 a la 1634.1
8	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 9 20:09 hrs	318 a la 335	36	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 48 21:47	1662 a la 1679
9	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 11 22:05 hrs	364 a la 383	37	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 50 21:42 hrs	1707 a la 1723
10	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 12 22:03	413 a la 433	38	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 51 21:38 hrs	1752 a la 1778
11	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 14 21:58	462 a la 485	39	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 52 21:49 hrs	1809 a la 1824
12	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 16 21:52	517 a la 537	40	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 53 21:48 hrs	1852 a la 1874
13	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 17 21:49 hrs	568 a la 591	41	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 55 21:40 hrs	1908 a la 1924
14	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 18 21:46 hrs	621 a la 642	42	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 6 20:23 hrs	1953 a la 1976
15	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 20 22:06 hrs	675 a la 694	43	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 10 22:07 hrs	1993 a la 2009

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Escritos de queja					
Cons	Queja	Fojas	Cons	Queja	Fojas
16	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 22 22:03	726 a la 742	44	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 13 22:00 hrs	2026 a la 2046
17	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 23 22:00	771 a la 789	45	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 15 21:55 hrs	2063 a la 2078
18	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 24 21:57 hrs	822 a la 839	46	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 19 21:41hrs	2095 a la 2116
19	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 25 22:21 hrs	867 a la 883	47	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 21 22:07 hrs	2133 a la 2149
20	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 26 22:20 hrs	912 a la 934	48	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 29 21:42 hrs	2166 a la 2185
21	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 27 22:17 hrs	963 a la 979	49	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 41 21:55 hrs	2202 a la 2218
22	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 28 22:18 hrs	1007 a la 1026	50	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 42 21:54 hrs	2233 a la 2252
23	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 30 22:16 hrs	1055 a la 1073	51	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 43 21:53 hrs	2269 a la 2290
24	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 31 22:14 hrs	1101 a la 1123	52	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 44 21:50 hrs	2307 a la 2325
25	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 32 22:12 hrs	1151 a la 1171	53	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 49 21:44 hrs	2342 a la 2359
26	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 33 22:10 hrs	1199 a la 1218	54	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 54 21:46 hrs	2376 a la 2395
27	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 34 22:09	1247 a la 1268	55	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 56 21:44 hrs	2412 a la 2438
28	QUEJA PAN VS MC ALEJANDRA MORALES 35 22:08 hrs	1300 a la 1318			

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en sus escritos de queja.

“(…)

QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, que se interpone en cotnra de la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, QUIEN ES CANDIDATA A LA ALCALDÍA DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

**INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER
SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES.**

(...)

HECHOS

(...)

5. *Que en fecha 08-ocho de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, se registró como candidata a la Alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, N.L., ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Nuevo León.*

6. *Que el día 30-treinta de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la candidatura de la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal por la alcaldía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a través de la sesión extraordinaria número IEEPCNL/CG/110/2024.*

7. *Que las campañas se realizarán desde el 31-treinta y uno de marzo al 29-veintinueve de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, conforme lo establecido en artículo 143 párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como lo señalado en el acuerdo 89/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se establece el plazo de la campaña.*

8. *En este sentido, en fecha 29-veintinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, constatamos el gasto erogado por la C. Mayra Alejandra Morales Mariscal, que comprende el uso del vehículo para actos de campaña con las siguientes características: tipo Highlander, marca Toyota, color plata, placas EES153A del Estado de Chihuahua, la cual se aprecia que es blindada y asciende a un costo de renta por día de \$8,280.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N) y consumo de gasolina de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N); así mismo se adjunta el anexo I, el cual da un total de \$73.206.00.00 (SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.); ahora bien contabilizando todo lo anterior tenemos un gran total de **\$84,486.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)***



9. De tal modo, es incuestionable que la C. MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, erogo un gasto en beneficio de su candidatura a la Alcaldía de San Nicolás de los Garza, a fin de que la ciudadanía que visualice dicha difusión de propaganda vote por ella en los próximos comicios.

En suma, a lo mencionado, la hoy denunciada debió haber reportado en su informe de gastos de campaña dentro del SIF, el gasto ejercido en mención, pues es inobjetable el beneficio que tiene a su candidatura

10. ES ASI, QUE EXISTE LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL, durante el inicio del período de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña**.

En ese tenor, la denunciada debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la manufactura, contratación, difusión y/o publicitación de la propaganda en mención, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte de MAYRA ALEJANDRA MORALES MARISCAL: **misma que deberá ser requerida y computado por esa Unidad Técnica de Fiscalización.**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

*En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al "valor razonable"; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el **costo de los citados gastos serán determinados conforme al "valor más alto' de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.***

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto.

10. La conducta atribuible a la denunciada, viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y, transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicidades contratadas.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas

relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etc.¹

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Técnicas:** Consistentes en:
 - **497 (cuatrocientos noventa y siete)** imágenes
 - **304 (trescientos cuatro)** links correspondientes a la red social Facebook.
2. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.**
3. **Instrumental de actuaciones.**

III. Acuerdos de admisión de los procedimientos de queja. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó lo siguiente:

- ✚ Tener por recibidos cincuenta y cinco escritos de queja señalados en el **Antecedente I** de la presente Resolución.
- ✚ Integrar los expedientes respectivos con las claves señaladas en el cuadro que se inserta a continuación, así como registrarlos en el libro de gobierno,
- ✚ Admitirlos a trámite y sustanciación los escritos de queja por lo que hace a los hechos señalados en el punto 2) del **Antecedente I** de la presente Resolución.
- ✚ Notificar su inicio a la Secretaría del Consejo General de este Instituto y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, al quejoso y a los sujetos denunciados, corriéndoles traslado de las constancias que obraban en los mismos, así como publicar los Acuerdos en los estrados de la Unidad.

¹ Los hechos que se transcriben corresponden al expediente primigenio, por lo que las quejas que contiene los hechos correspondientes a los expedientes que fueron acumulados se integran a la presente resolución como **Anexo I** y que se deben tener como si a la letra se insertasen.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

- ✚ Hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, los hechos señalados en el punto 1) del **Antecedente I** de la presente Resolución.

La clave de los expedientes se detalla en los siguientes términos:

Acuerdos de inicio					
ID	Expediente	Fojas	ID	Expediente	Fojas
1	INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL	23 a la 28	29	INE/Q-COF-UTF/1946/2024/NL	1365 a la 1370
2	INE/Q-COF-UTF/1918/2024/NL	70 a la 75	30	INE/Q-COF-UTF/1947/2024/NL	1412 a la 1417
3	INE/Q-COF-UTF/1919/2024/NL	114 a la 119	31	INE/Q-COF-UTF/1948/2024/NL	1456 a la 1461
4	INE/Q-COF-UTF/1920/2024/NL	158 a la 163	32	INE/Q-COF-UTF/1949/2024/NL	1500 a la 1505
5	INE/Q-COF-UTF/1921/2024/NL	200 a la 205	33	INE/Q-COF-UTF/1950/2024/NL	1548 a la 1553
6	INE/Q-COF-UTF/1922/2024/NL	243 a la 248	34	INE/Q-COF-UTF/1951/2024/NL	1590 a la 1995
7	INE/Q-COF-UTF/1923/2024/NL	290 a la 295	35	INE/Q-COF-UTF/1952/2024/NL	1635 a la 1640
8	INE/Q-COF-UTF/1924/2024/NL	336 a la 341	36	INE/Q-COF-UTF/1953/2024/NL	1680 a la 1685
9	INE/Q-COF-UTF/1925/2024/NL	384 a la 389	37	INE/Q-COF-UTF/1954/2024/NL	1724 a la 1729
10	INE/Q-COF-UTF/1926/2024/NL	434 a la 439	38	INE/Q-COF-UTF/1955/2024/NL	1779 a la 1784
11	INE/Q-COF-UTF/1927/2024/NL	486 a la 491	39	INE/Q-COF-UTF/1956/2024/NL	1825 a la 1830
12	INE/Q-COF-UTF/1928/2024/NL	538 a la 543	40	INE/Q-COF-UTF/1957/2024/NL	1875 a la 1880
13	INE/Q-COF-UTF/1929/2024/NL	592 a la 597	41	INE/Q-COF-UTF/1958/2024/NL	1925 a la 1930
14	INE/Q-COF-UTF/1930/2024/NL	643 a la 648	42	INE/Q-COF-UTF/1961/2024/NL	1977 a la 1978
15	INE/Q-COF-UTF/1931/2024/NL	695 a la 700	43	INE/Q-COF-UTF/1962/2024/NL	2010 a la 2011
16	INE/Q-COF-UTF/1932/2024/NL	743 a la 748	44	INE/Q-COF-UTF/1963/2024/NL	2047 a la 2048
17	INE/Q-COF-UTF/1933/2024/NL	790 a la 795	45	INE/Q-COF-UTF/1964/2024/NL	2079 a la 2080
18	INE/Q-COF-UTF/1934/2024/NL	840 a la 845	46	INE/Q-COF-UTF/1965/2024/NL	2117 a la 2118
19	INE/Q-COF-UTF/1935/2024/NL	884 a la 889	47	INE/Q-COF-UTF/1966/2024/NL	2150 a la 2151
20	INE/Q-COF-UTF/1936/2024/NL	935 a la 940	48	INE/Q-COF-UTF/1967/2024/NL	2186 a la 2187
21	INE/Q-COF-UTF/1937/2024/NL	980 a la 985	49	INE/Q-COF-UTF/1968/2024/NL	2219 a la 2220
22	INE/Q-COF-UTF/1938/2024/NL	1027 a la 1032	50	INE/Q-COF-UTF/1969/2024/NL	2253 a la 2254
23	INE/Q-COF-UTF/1939/2024/NL	1074 a la 1079	51	INE/Q-COF-UTF/1970/2024/NL	2291 a la 2292
24	INE/Q-COF-UTF/1940/2024/NL	1124 a la 1129	52	INE/Q-COF-UTF/1971/2024/NL	2326 a la 2327
25	INE/Q-COF-UTF/1941/2024/NL	1172 a la 1177	53	INE/Q-COF-UTF/1972/2024/NL	2360 a la 2361
26	INE/Q-COF-UTF/1942/2024/NL	1219 a la 1224	54	INE/Q-COF-UTF/1973/2024/NL	2396 a la 2397
27	INE/Q-COF-UTF/1943/2024/NL	1269 a la 1274	55	INE/Q-COF-UTF/1974/2024/NL	2439 a la 2440
28	INE/Q-COF-UTF/1944/2024/NL	1319 a la 1324			

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, los Acuerdos de inicio de los procedimientos señalados en el **Antecedente III** y las respectivas Cédulas de conocimiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

b) El siete de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, los Acuerdos de recepción e inicio, las Cédulas de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dichos Acuerdos y Cédulas fueron publicados oportunamente.

Cédula de conocimiento, Razón de fijación y Retiro.			
Expediente	Fojas	Expediente	Fojas
1. INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL	29 a la 34	29. INE/Q-COF-UTF/1946/2024/NL	1371 a la 1376
2. INE/Q-COF-UTF/1918/2024/NL	76 a la 81	30. INE/Q-COF-UTF/1947/2024/NL	1418 a la 1423
3. INE/Q-COF-UTF/1919/2024/NL	120 a la 125	31. INE/Q-COF-UTF/1948/2024/NL	1462 a la 1467
4. INE/Q-COF-UTF/1920/2024/NL	164 a la 169	32. INE/Q-COF-UTF/1949/2024/NL	1506 a la 1511
5. INE/Q-COF-UTF/1921/2024/NL	206 a la 211	33. INE/Q-COF-UTF/1950/2024/NL	1554 a la 1558
6. INE/Q-COF-UTF/1922/2024/NL	249 a la 254	34. INE/Q-COF-UTF/1951/2024/NL	1596 a la 1601
7. INE/Q-COF-UTF/1923/2024/NL	296 a la 301	35. INE/Q-COF-UTF/1952/2024/NL	1641 a la 1646
8. INE/Q-COF-UTF/1924/2024/NL	342 a la 347	36. INE/Q-COF-UTF/1953/2024/NL	1686 a la 1691
9. INE/Q-COF-UTF/1925/2024/NL	390 a la 395	37. INE/Q-COF-UTF/1954/2024/NL	1730 a la 1735
10. INE/Q-COF-UTF/1926/2024/NL	440 a la 445	38. INE/Q-COF-UTF/1955/2024/NL	1785 a la 1790
11. INE/Q-COF-UTF/1927/2024/NL	492 a la 497	39. INE/Q-COF-UTF/1956/2024/NL	1831 a la 1836
12. INE/Q-COF-UTF/1928/2024/NL	544 a la 549	40. INE/Q-COF-UTF/1957/2024/NL	1881 a la 1886
13. INE/Q-COF-UTF/1929/2024/NL	598 a la 603	41. INE/Q-COF-UTF/1958/2024/NL	1931 a la 1936
14. INE/Q-COF-UTF/1930/2024/NL	649 a la 654	42. INE/Q-COF-UTF/1961/2024/NL	1979 a la 1984
15. INE/Q-COF-UTF/1931/2024/NL	701 a la 706	43. INE/Q-COF-UTF/1962/2024/NL	2012 a la 2017
16. INE/Q-COF-UTF/1932/2024/NL	749 a la 754	44. INE/Q-COF-UTF/1963/2024/NL	2049 a la 2054
17. INE/Q-COF-UTF/1933/2024/NL	796 a la 801	45. INE/Q-COF-UTF/1964/2024/NL	2081 a la 2086
18. INE/Q-COF-UTF/1934/2024/NL	846 a la 851	46. INE/Q-COF-UTF/1965/2024/NL	2119 a la 2124
19. INE/Q-COF-UTF/1935/2024/NL	890 a la 895	47. INE/Q-COF-UTF/1966/2024/NL	2152 a la 2157
20. INE/Q-COF-UTF/1936/2024/NL	941 a la 946	48. INE/Q-COF-UTF/1967/2024/NL	2188 a la 2193
21. INE/Q-COF-UTF/1937/2024/NL	986 a la 991	49. INE/Q-COF-UTF/1968/2024/NL	2221 a la 2226
22. INE/Q-COF-UTF/1938/2024/NL	1033 a la 1038	50. INE/Q-COF-UTF/1969/2024/NL	2255 a la 2260
23. INE/Q-COF-UTF/1939/2024/NL	1080 a la 1085	51. INE/Q-COF-UTF/1970/2024/NL	2293 a la 2298
24. INE/Q-COF-UTF/1940/2024/NL	1130 a la 1135	52. INE/Q-COF-UTF/1971/2024/NL	2328 a la 2333
25. INE/Q-COF-UTF/1941/2024/NL	1178 a la 1183	53. INE/Q-COF-UTF/1972/2024/NL	2362 a la 2367
26. INE/Q-COF-UTF/1942/2024/NL	1225 a la 1230	54. INE/Q-COF-UTF/1973/2024/NL	2398 a la 2403
27. INE/Q-COF-UTF/1943/2024/NL	1275 a la 1280	55. INE/Q-COF-UTF/1974/2024/NL	2441 a la 2446
28. INE/Q-COF-UTF/1944/2024/NL	1325 a la 1330		

V. Notificación de inicio de los procedimientos de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En distintas fechas, se notificó el inicio de los procedimientos de queja a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, conforme a siguiente:

Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.			
Expediente	Número de oficio	Fecha de notificación	Fojas
1. INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL	INE/UTF/DRN/25757/2024	05/06/2024	35 a la 38
2. INE/Q-COF-UTF/1918/2024/NL	INE/UTF/DRN/25383/2024	05/06/2024	82 a la 85
3. INE/Q-COF-UTF/1919/2024/NL	INE/UTF/DRN/25385/2024	05/06/2024	126 a la 129

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.			
Expediente	Número de oficio	Fecha de notificación	Fojas
4. INE/Q-COF-UTF/1920/2024/NL	INE/UTF/DRN/25388/2024	04/06/2024	170 a la 173
5. INE/Q-COF-UTF/1921/2024/NL	INE/UTF/DRN/25390/2024	05/06/2024	212 a la 215
6. INE/Q-COF-UTF/1922/2024/NL	INE/UTF/DRN/25392/2024	04/06/2024	255 a la 253
7. INE/Q-COF-UTF/1923/2024/NL	INE/UTF/DRN/25396/2024	05/06/2024	302 a la 305
8. INE/Q-COF-UTF/1924/2024/NL	INE/UTF/DRN/25879/2024	05/06/2024	348 a la 351
9. INE/Q-COF-UTF/1925/2024/NL	INE/UTF/DRN/25778/2024	05/06/2024	396 a la 399
10. INE/Q-COF-UTF/1926/2024/NL	INE/UTF/DRN/25885/2024	05/06/2024	446 a la 449
11. INE/Q-COF-UTF/1927/2024/NL	INE/UTF/DRN/25781/2024	05/06/2024	498 a la 502
12. INE/Q-COF-UTF/1928/2024/NL	INE/UTF/DRN/25925/2024	05/06/2024	550 a la 553
13. INE/Q-COF-UTF/1929/2024/NL	INE/UTF/DRN/25784/2024	05/06/2024	604 a la 607
14. INE/Q-COF-UTF/1930/2024/NL	INE/UTF/DRN/25827/2024	05/06/2024	655 a la 659
15. INE/Q-COF-UTF/1931/2024/NL	INE/UTF/DRN/25846/2024	05/06/2024	707 a la 711
16. INE/Q-COF-UTF/1932/2024/NL	INE/UTF/DRN/25896/2024	06/06/2024	755 a la 758
17. INE/Q-COF-UTF/1933/2024/NL	INE/UTF/DRN/25824/2024	05/06/2024	802 a la 806
18. INE/Q-COF-UTF/1934/2024/NL	INE/UTF/DRN/25822/2024	05/06/2024	852 a la 855
19. INE/Q-COF-UTF/1935/2024/NL	INE/UTF/DRN/25636/2024	05/06/2024	896 a la 899
20. INE/Q-COF-UTF/1936/2024/NL	INE/UTF/DRN/25412/2024	04/06/2024	947 a la 950
21. INE/Q-COF-UTF/1937/2024/NL	INE/UTF/DRN/25414/2024	04/06/2024	992 a la 995
22. INE/Q-COF-UTF/1938/2024/NL	INE/UTF/DRN/25416/2024	05/06/2024	1039 a la 1042
23. INE/Q-COF-UTF/1939/2024/NL	INE/UTF/DRN/25418/2024	05/06/2024	1086 a la 1089
24. INE/Q-COF-UTF/1940/2024/NL	INE/UTF/DRN/25420/2024	04/06/2024	1136 a la 1139
25. INE/Q-COF-UTF/1941/2024/NL	INE/UTF/DRN/25424/2024	05/06/2024	1184 a la 1187
26. INE/Q-COF-UTF/1942/2024/NL	INE/UTF/DRN/26241/2024	06/06/2024	1231 a la 1234
27. INE/Q-COF-UTF/1943/2024/NL	INE/UTF/DRN/26295/2024	06/06/2024	1281 a la 1284
28. INE/Q-COF-UTF/1944/2024/NL	INE/UTF/DRN/26233/2024	06/06/2024	1331 a la 1334
29. INE/Q-COF-UTF/1946/2024/NL	INE/UTF/DRN/25668/2024	05/06/2024	1377 a la 1380
30. INE/Q-COF-UTF/1947/2024/NL	INE/UTF/DRN/25601/2024	05/06/2024	1424 a la 1427
31. INE/Q-COF-UTF/1948/2024/NL	INE/UTF/DRN/25609/2024	05/06/2024	1468 a la 1471
32. INE/Q-COF-UTF/1949/2024/NL	INE/UTF/DRN/25616/2024	05/06/2024	1512 a la 1515
33. INE/Q-COF-UTF/1950/2024/NL	INE/UTF/DRN/25621/2024	05/06/2024	1559 a la 1562
34. INE/Q-COF-UTF/1951/2024/NL	INE/UTF/DRN/25627/2024	05/06/2024	1602 a la 1605
35. INE/Q-COF-UTF/1952/2024/NL	INE/UTF/DRN/25633/2024	05/06/2024	1647 a la 1650
36. INE/Q-COF-UTF/1953/2024/NL	INE/UTF/DRN/25550/2024	05/06/2024	1692 a la 1695
37. INE/Q-COF-UTF/1954/2024/NL	INE/UTF/DRN/25537/2024	05/06/2024	1736 a la 1739
38. INE/Q-COF-UTF/1955/2024/NL	INE/UTF/DRN/25671/2024	06/06/2024	1791 a la 1794
39. INE/Q-COF-UTF/1956/2024/NL	INE/UTF/DRN/25810/2024	05/06/2024	1837 a la 1840
40. INE/Q-COF-UTF/1957/2024/NL	INE/UTF/DRN/25800/2024	05/06/2024	1887 a la 1890
41. INE/Q-COF-UTF/1958/2024/NL	INE/UTF/DRN/25033/2024	05/06/2024	1937 a la 1940
42. INE/Q-COF-UTF/1961/2024/NL	INE/UTF/DRN/25764/2024	05/06/2024	1985 a la 1988
43. INE/Q-COF-UTF/1962/2024/NL	INE/UTF/DRN/25768/2024	05/06/2024	2018 a la 2021
44. INE/Q-COF-UTF/1963/2024/NL	INE/UTF/DRN/25773/2024	05/06/2024	2055 a la 2058
45. INE/Q-COF-UTF/1964/2024/NL	INE/UTF/DRN/25776/2024	05/06/2024	2087 a la 2090
46. INE/Q-COF-UTF/1965/2024/NL	INE/UTF/DRN/25779/2024	05/06/2024	2125 a la 2128
47. INE/Q-COF-UTF/1966/2024/NL	INE/UTF/DRN/25785/2024	05/06/2024	2158 a la 2161
48. INE/Q-COF-UTF/1967/2024/NL	INE/UTF/DRN/25788/2024	05/06/2024	2194 a la 2197

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.			
Expediente	Número de oficio	Fecha de notificación	Fojas
49. INE/Q-COF-UTF/1968/2024/NL	INE/UTF/DRN/25791/2024	06/06/2024	2227 a la 2229
50. INE/Q-COF-UTF/1969/2024/NL	INE/UTF/DRN/25796/2024	06/06/2024	2261 a la 2264
51. INE/Q-COF-UTF/1970/2024/NL	INE/UTF/DRN/25798/2024	06/06/2024	2299 a la 2302
52. INE/Q-COF-UTF/1971/2024/NL	INE/UTF/DRN/25802/2024	05/06/2024	2334 a la 2337
53. INE/Q-COF-UTF/1972/2024/NL	INE/UTF/DRN/25804/2024	06/06/2024	2368 a la 2371
54. INE/Q-COF-UTF/1973/2024/NL	INE/UTF/DRN/25806/2024	06/06/2024	2404 a la 2407
55. INE/Q-COF-UTF/1974/2024/NL	INE/UTF/DRN/25808/2024	06/06/2024	2447 a la 2450

VI. Notificación de inicio de los procedimientos de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Se notificó el inicio de los procedimientos de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, conforme a los oficios que señalan a continuación:

Notificación a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.			
Expediente	Número de oficio	Fecha de notificación	Fojas del expediente
1. INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL	INE/UTF/DRN/25761/2024	05/06/2024	39 a la 42
2. INE/Q-COF-UTF/1918/2024/NL	INE/UTF/DRN/25384/2024	05/06/2024	86 a la 89
3. INE/Q-COF-UTF/1919/2024/NL	INE/UTF/DRN/25386/2024	05/06/2024	130 a la 133
4. INE/Q-COF-UTF/1920/2024/NL	INE/UTF/DRN/25389/2024	04/06/2024	174 a la 177
5. INE/Q-COF-UTF/1921/2024/NL	INE/UTF/DRN/25391/2024	05/06/2024	216 a la 219
6. INE/Q-COF-UTF/1922/2024/NL	INE/UTF/DRN/25393/2024	04/06/2024	259 a la 262
7. INE/Q-COF-UTF/1923/2024/NL	INE/UTF/DRN/25397/2024	05/06/2024	306 a la 309
8. INE/Q-COF-UTF/1924/2024/NL	INE/UTF/DRN/25880/2024	05/06/2024	352 a la 355
9. INE/Q-COF-UTF/1925/2024/NL	INE/UTF/DRN/25780/2024	05/06/2024	400 a la 403
10. INE/Q-COF-UTF/1926/2024/NL	INE/UTF/DRN/25886/2024	05/06/2024	450 a la 453
11. INE/Q-COF-UTF/1927/2024/NL	INE/UTF/DRN/25782/2024	05/06/2024	503 a la 506
12. INE/Q-COF-UTF/1928/2024/NL	INE/UTF/DRN/25926/2024	05/06/2024	554 a la 557
13. INE/Q-COF-UTF/1929/2024/NL	INE/UTF/DRN/25786/2024	05/06/2024	608 a la 611
14. INE/Q-COF-UTF/1930/2024/NL	INE/UTF/DRN/25828/2024	05/06/2024	660 a la 664
15. INE/Q-COF-UTF/1931/2024/NL	INE/UTF/DRN/25850/2024	05/06/2024	712 a la 716
16. INE/Q-COF-UTF/1932/2024/NL	INE/UTF/DRN/25898/2024	06/06/2024	759 a la 762
17. INE/Q-COF-UTF/1933/2024/NL	INE/UTF/DRN/25825/2024	05/06/2024	807 a la 811
18. INE/Q-COF-UTF/1934/2024/NL	INE/UTF/DRN/25823/2024	05/06/2024	856 a la 859
19. INE/Q-COF-UTF/1935/2024/NL	INE/UTF/DRN/25631/2024	05/06/2024	900 a la 903
20. INE/Q-COF-UTF/1936/2024/NL	INE/UTF/DRN/25413/2024	04/06/2024	951 a la 954
21. INE/Q-COF-UTF/1937/2024/NL	INE/UTF/DRN/25415/2024	04/06/2024	996 a la 999
22. INE/Q-COF-UTF/1938/2024/NL	INE/UTF/DRN/25417/2024	05/06/2024	1043 a la 1046
23. INE/Q-COF-UTF/1939/2024/NL	INE/UTF/DRN/25419/2024	05/06/2024	1090 a la 1093
24. INE/Q-COF-UTF/1940/2024/NL	INE/UTF/DRN/25423/2024	04/06/2024	1140 a la 1143
25. INE/Q-COF-UTF/1941/2024/NL	INE/UTF/DRN/25425/2024	05/06/2024	1188 a la 1191
26. INE/Q-COF-UTF/1942/2024/NL	INE/UTF/DRN/26243/2024	06/06/2024	1235 a la 1238
27. INE/Q-COF-UTF/1943/2024/NL	INE/UTF/DRN/26296/2024	06/06/2024	1285 a la 1288
28. INE/Q-COF-UTF/1944/2024/NL	INE/UTF/DRN/24232/2024	06/06/2024	1335 a la 1338
29. INE/Q-COF-UTF/1946/2024/NL	INE/UTF/DRN/25669/2024	05/06/2024	1381 a la 1384

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Notificación a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.			
Expediente	Número de oficio	Fecha de notificación	Fojas del expediente
30. INE/Q-COF-UTF/1947/2024/NL	INE/UTF/DRN/25603/2024	05/06/2024	1428 a la 1431
31. INE/Q-COF-UTF/1948/2024/NL	INE/UTF/DRN/25611/2024	05/06/2024	1472 a la 1475
32. INE/Q-COF-UTF/1949/2024/NL	INE/UTF/DRN/25619/2024	05/06/2024	1516 a la 1519
33. INE/Q-COF-UTF/1950/2024/NL	INE/UTF/DRN/25625/2024	05/06/2024	1563 a la 1566
34. INE/Q-COF-UTF/1951/2024/NL	INE/UTF/DRN/25629/2024	05/06/2024	1606 a la 1609
35. INE/Q-COF-UTF/1952/2024/NL	INE/UTF/DRN/25637/2024	05/06/2024	1651 a la 1654
36. INE/Q-COF-UTF/1953/2024/NL	INE/UTF/DRN/25551/2024	05/06/2024	1696 a la 1699
37. INE/Q-COF-UTF/1954/2024/NL	INE/UTF/DRN/25542/2024	05/06/2024	1740 a la 1743
38. INE/Q-COF-UTF/1955/2024/NL	INE/UTF/DRN/25673/2024	06/06/2024	1795 a la 1798
39. INE/Q-COF-UTF/1956/2024/NL	INE/UTF/DRN/25812/2024	05/06/2024	1841 a la 1844
40. INE/Q-COF-UTF/1957/2024/NL	INE/UTF/DRN/25801/2024	05/06/2024	1891 a la 1894
41. INE/Q-COF-UTF/1958/2024/NL	INE/UTF/DRN/25701/2024	05/06/2024	1941 a la 1944
42. INE/Q-COF-UTF/1961/2024/NL	INE/UTF/DRN/25767/2024	05/06/2024	1989 a la 1992
43. INE/Q-COF-UTF/1962/2024/NL	INE/UTF/DRN/25771/2024	05/06/2024	2022 a la 2025
44. INE/Q-COF-UTF/1963/2024/NL	INE/UTF/DRN/25775/2024	05/06/2024	2059 a la 2062
45. INE/Q-COF-UTF/1964/2024/NL	INE/UTF/DRN/20777/2024	05/06/2024	2091 a la 2094
46. INE/Q-COF-UTF/1965/2024/NL	INE/UTF/DRN/25783/2024	05/06/2024	2129 a la 2132
47. INE/Q-COF-UTF/1966/2024/NL	INE/UTF/DRN/25787/2024	05/06/2024	2162 a la 2165
48. INE/Q-COF-UTF/1967/2024/NL	INE/UTF/DRN/25789/2024	05/06/2024	2198 a la 2201
49. INE/Q-COF-UTF/1968/2024/NL	INE/UTF/DRN/25794/2024	06/06/2024	2230 a la 2232
50. INE/Q-COF-UTF/1969/2024/NL	INE/UTF/DRN/25797/2024	06/06/2024	2265 a la 2268
51. INE/Q-COF-UTF/1970/2024/NL	INE/UTF/DRN/25799/2024	06/06/2024	2303 a la 2306
52. INE/Q-COF-UTF/1971/2024/NL	INE/UTF/DRN/25803/2024	05/06/2024	2338 a la 2341
53. INE/Q-COF-UTF/1972/2024/NL	INE/UTF/DRN/25805/2024	06/06/2024	2372 a la 2375
54. INE/Q-COF-UTF/1973/2024/NL	INE/UTF/DRN/25807/2024	06/06/2024	2408 a la 2411
55. INE/Q-COF-UTF/1974/2024/NL	INE/UTF/DRN/25809/2024	06/06/2024	2451 a la 2454

VII. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría). Se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados en las quejas cuyos gastos denunciados se sustentaban en links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada en la red social Facebook, a efecto que realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

informes de campaña correspondiente, conforme a los oficios que se señalan a continuación:

Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.			
Expediente	Número de oficio	Fecha de notificación	Fojas del expediente
1. INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL	INE/UTF/DRN/1300/2024	05/06/2024	43 a la 51
2. INE/Q-COF-UTF/1918/2024/NL	INE/UTF/DRN/1259/2024	04/06/2024	90 a la 97
3. INE/Q-COF-UTF/1919/2024/NL	INE/UTF/DRN/1260/2024	04/06/2024	134 a la 140
4. INE/Q-COF-UTF/1920/2024/NL	INE/UTF/DRN/1261/2024	04/06/2024	178 a la 183
5. INE/Q-COF-UTF/1921/2024/NL	INE/UTF/DRN/1262/2024	04/06/2024	220 a la 226
6. INE/Q-COF-UTF/1922/2024/NL	INE/UTF/DRN/1263/2024	04/06/2024	263 a la 269
7. INE/Q-COF-UTF/1923/2024/NL	INE/UTF/DRN/1264/2024	04/06/2024	310 a la 317
8. INE/Q-COF-UTF/1924/2024/NL	INE/UTF/DRN/1274/2024	07/06/2024	356 a la 363
9. INE/Q-COF-UTF/1925/2024/NL	INE/UTF/DRN/1275/2024	07/06/2024	404 a la 412
10. INE/Q-COF-UTF/1926/2024/NL	INE/UTF/DRN/1276/2024	07/06/2024	454 a la 461
11. INE/Q-COF-UTF/1927/2024/NL	INE/UTF/DRN/1277/2024	07/06/2024	507 a la 516
12. INE/Q-COF-UTF/1928/2024/NL	INE/UTF/DRN/1278/2024	07/06/2024	558 a la 567
13. INE/Q-COF-UTF/1929/2024/NL	INE/UTF/DRN/1279/2024	07/06/2024	612 a la 620
14. INE/Q-COF-UTF/1930/2024/NL	INE/UTF/DRN/1308/2024	05/06/2024	665 a la 674
15. INE/Q-COF-UTF/1931/2024/NL	INE/UTF/DRN/1320/2024	05/06/2024	717 a la 725
16. INE/Q-COF-UTF/1932/2024/NL	INE/UTF/DRN/1327/2024	05/06/2024	763 a la 770
17. INE/Q-COF-UTF/1933/2024/NL	INE/UTF/DRN/1307/2024	05/06/2024	812 a la 821
18. INE/Q-COF-UTF/1934/2024/NL	INE/UTF/DRN/1306/2024	05/06/2024	860 a la 866
19. INE/Q-COF-UTF/1935/2024/NL	INE/UTF/DRN/1287/2024	05/06/2024	904 a la 911
20. INE/Q-COF-UTF/1936/2024/NL	INE/UTF/DRN/1265/2024	04/06/2024	955 a la 962
21. INE/Q-COF-UTF/1937/2024/NL	INE/UTF/DRN/1266/2024	04/06/2024	1000 a la 1006
22. INE/Q-COF-UTF/1938/2024/NL	INE/UTF/DRN/1267/2024	05/06/2024	1047 a la 1054
23. INE/Q-COF-UTF/1939/2024/NL	INE/UTF/DRN/1268/2024	05/06/2024	1094 a la 1100
24. INE/Q-COF-UTF/1940/2024/NL	INE/UTF/DRN/1269/2024	04/06/2024	1144 a la 1150
25. INE/Q-COF-UTF/1941/2024/NL	INE/UTF/DRN/1270/2024	05/06/2024	1192 a la 1198
26. INE/Q-COF-UTF/1942/2024/NL	INE/UTF/DRN/1377/2024	06/06/2024	1239 a la 1246
27. INE/Q-COF-UTF/1943/2024/NL	INE/UTF/DRN/1387/2024	05/06/2024	1289 a la 1299
28. INE/Q-COF-UTF/1944/2024/NL	INE/UTF/DRN/1375/2024	06/06/2024	1339 a la 1345
29. INE/Q-COF-UTF/1946/2024/NL	INE/UTF/DRN/1385/2024	05/06/2024	1385 a la 1392
30. INE/Q-COF-UTF/1947/2024/NL	INE/UTF/DRN/1281/2024	05/06/2024	1432 a la 1438
31. INE/Q-COF-UTF/1948/2024/NL	INE/UTF/DRN/1282/2024	05/06/2024	1476 a la 1482
32. INE/Q-COF-UTF/1949/2024/NL	INE/UTF/DRN/1283/2024	05/06/2024	1520 a la 1526
33. INE/Q-COF-UTF/1950/2024/NL	INE/UTF/DRN/1284/2024	05/06/2024	1567 a la 1573
34. INE/Q-COF-UTF/1951/2024/NL	INE/UTF/DRN/1285/2024	05/06/2024	1610 a la 1616
35. INE/Q-COF-UTF/1952/2024/NL	INE/UTF/DRN/1286/2024	05/06/2024	1655 a la 1661
36. INE/Q-COF-UTF/1953/2024/NL	INE/UTF/DRN/1288/2024	05/06/2024	1700 a la 1706
37. INE/Q-COF-UTF/1954/2024/NL	INE/UTF/DRN/1272/2024	05/06/2024	1744 a la 1751
38. INE/Q-COF-UTF/1955/2024/NL	INE/UTF/DRN/1280/2024	06/06/2024	1799 a la 1808
39. INE/Q-COF-UTF/1956/2024/NL	INE/UTF/DRN/1301/2024	05/06/2024	1845 a la 1851
40. INE/Q-COF-UTF/1957/2024/NL	INE/UTF/DRN/1299/2024	04/06/2024	1895 a la 1907
41. INE/Q-COF-UTF/1958/2024/NL	INE/UTF/DRN/1291/2024	04/06/2024	1945 a la 1952

VIII. Acuerdo de acumulación. El siete de junio de dos mil veinticuatro, se acordó acumular los procedimientos identificados con las claves alfanuméricas referidas en el **Antecedente III**, al expediente primigenio número **INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL** a efecto de que se identifiquen con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL y sus acumulados**. (Fojas 2455 a la 2457 del expediente).

IX. Publicación en estrados del acuerdo de acumulación de los procedimientos administrativos sancionadores.

a) El siete de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización fijó en sus estrados durante setenta y dos horas, el Acuerdo de acumulación del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 2458 a la 2460 del expediente).

b) El diez de junio de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el Acuerdo de acumulación, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 2461 a la 2464 del expediente).

X. Notificación de acuerdo de acumulación de procedimientos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27048/2024, se notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el acuerdo de acumulación de los expedientes referidos en el **Antecedente VIII** de esta resolución. (Fojas 2465 a la 2469 del expediente).

XI. Notificación de acuerdo de acumulación de procedimientos a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27049/2024, se notificó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto el Acuerdo de acumulación de los expedientes referidos en el **Antecedente VIII** de esta resolución. (Fojas 2470 a la 2474 del expediente).

XII. Acuerdo de aclaración. El once de junio de dos mil veinticuatro, se detectó que por un *lapsus calami*, en el acuerdo de acumulación señalado en el Antecedente **VIII**, se señaló el expediente “29. INE/Q-COF-UTF/1945/2024/NL”, sin embargo, con fundamento en los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y para efectos de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

certeza jurídica se hace la aclaración que el procedimiento “29. INE/Q-COF-UTF/1945/2024/NL no forma parte de la acumulación del expediente **INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL y sus acumulados**. (Fojas 2475 a la 2477 del expediente).

XIII. Notificación de inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información al partido Movimiento Ciudadano.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27513/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito acumulación y requerimiento de información al partido Movimiento Ciudadano, asimismo, con fundamento en los artículos 35, numeral 1; 40, numeral 1 y 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le emplazó, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que integran el expediente, para que en un plazo de **cinco días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, ofreciendo y exhibiendo las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 2478 a la 2484 del expediente).

b) El quince de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-660/2024, el partido Movimiento Ciudadano, solicitó prórroga para proporcionar la información solicitada. (Fojas 2485 a la 2486 del expediente).

c) El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-666/2024, dio respuesta al requerimiento remitiendo una relación de pólizas en las que se encontraban reportados los conceptos denunciados. (Fojas 2487 a la 2495 del expediente).

d) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio MC-INE-672/2024, el partido Movimiento Ciudadano dio respuesta al requerimiento de información y al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente se transcribe: (Fojas 2512 a la 2536 del expediente).

“(…)

Que de conformidad con lo que se establece en los artículos 25, 26, 27, 35 y demás relativo del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y en atención a su oficio identificado con la clave alfanumérica INE/UTF/DRN/27513/2024, emitido dentro del expediente que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

al rubro se indica, por medio del cual se solicita que en un término de cinco días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, conteste por escrito lo que se considere pertinente, exponiendo lo que a su derecho convenga, y ofrezca y exhiba las pruebas que confirmen sus afirmaciones.

Esa autoridad señala que se presentó queja por la representación del Partido Acción Nacional, en contra de Movimiento Ciudadano así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal, candidata a la Presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por la supuesta omisión de reportar ingresos y/o gastos por el uso de un vehículo para actos de campaña supuestamente blindado, consumo de gasolina y diversos conceptos de gastos de campaña, visibles en los links correspondientes al perfil de la candidata denunciada en la red social Facebook, los cuales en caso de ser acreditados, se deberá de sumar el tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Nuevo León.

Una vez que se analizó el contenido de las quejas presentadas por el quejoso, se señala que cada actividad, así como gasto erogado durante el desarrollo de la campaña, se encontró apegado en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización.

Por lo tanto, el evento denunciado por el actor se llevó a cabo dentro del periodo establecido para el desarrollo de las campañas, mismos que se han notificado a la autoridad para que estén en condiciones de llevar una adecuada auditoria de los elementos que constituyen cada uno de los eventos, para que verifiquen que en efecto se han reportado los gastos que se han generado por cada uno de ellos, es decir, que se encuentran debidamente reportados en el SIF cada uno de conceptos de gastos de campaña denunciados en las cincuenta y cinco quejas que dio origen a este procedimiento sancionador en materia de fiscalización.

*Por lo anterior, respetando el principio IN DUBIO PRO REO y con relación del artículo 15, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **el que afirma está obligado a probar**, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, ya que no existe constancia alguna que pueda acreditar que Movimiento y/o el los candidatos denunciados hayan realizado conducta ilícita alguna en materia electoral ya que tal y como se demuestra con las probanzas que acompañan al presente, se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización de ese instituto, con toda la documental y la muestra de los mismos.*

Una vez señalado lo anterior, cabe destacar, que el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado si no obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación, en específico, en lo relacionado con sanciones que tienen como consecuencia la privación de derechos, bien, el trastocar o una molestia a los gobernados en sus bienes o posesiones. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

implique acreditar los hechos por los que se procesa a un individuo, todo lo anterior, en exclusivo apego al debido proceso consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, en nuestro sistema jurídico prevalece el principio de presunción de inocencia, de conformidad con lo establecido en los antes citados artículos 16, en relación con el 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano e integrados al orden jurídico mexicano en términos de lo dispuesto en el artículo 133 constitucional, a saber, el artículo 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, vigente en la República desde el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como el artículo 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente en la República desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

En los procedimientos sancionadores electorales, tal presunción de inocencia se traduce en el derecho subjetivo de los partidos políticos denunciados a ser considerados inocentes de cualquier infracción, mientras no se presente prueba bastante para derrotarla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio, es decir, mientras la falta no esté debidamente acreditada y la responsabilidad no obre como acreditada de acuerdo con un estándar probatorio válido, no puede existir sanción por parte de la autoridad. En este sentido, la máxima in dubio pro reo (presunción de inocencia) obliga a absolver en caso de duda sobre la culpabilidad o responsabilidad del acusado, como queda debidamente comprobado para el caso que nos ocupa.

(...)"

XIV. Notificación de inicio al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización. El trece de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/27512/2024, se notificó al Partido Acción Nacional a través del Sistema Integral de Fiscalización, el inicio del procedimiento y acumulación de expedientes. (Fojas 2496 a la 2503 del expediente).

XV. Notificación de inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información a Mayra Alejandra Morales Mariscal, otrora candidata a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

a) El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/NL/10060/2024, se notificó, el inicio y acumulación de procedimientos a Mayra Alejandra Morales Mariscal, otrora candidata a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se le requirió información relacionada con los hechos denunciados y se le emplazó corriéndole traslado con la totalidad de las

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

constancias y elementos que integraban el escrito de queja, para que en plazo de cinco días naturales, contestara lo que considerara pertinente, expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 2504 a la 2507 y 2565 a la 2576 del expediente).

b) A la fecha de la elaboración de la presente resolución el Partido Acción Nacional no ha dado respuesta al emplazamiento realizado.

XVI. Razones y Constancias.

a) El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de recabar pólizas relacionadas con el objeto de investigación. (Fojas 2508 y 2511 del expediente).

b) El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad de Fiscalización levantó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Fiscalización, a fin de integrar al expediente las pólizas presentadas por el investigado. (Fojas 2537 y 2541 del expediente).

XVII. Acuerdo de Alegatos. El primero de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a la parte quejosa y a los sujetos incoados. (Fojas 2542 y 2543 del expediente).

XVIII. Notificación de Acuerdo de Alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fojas del expediente	Fecha de respuesta	Fojas del expediente
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/21449/2024 03/07/24	2544 a la 2550	N/A	A la fecha de elaboración de la presente no se recibieron respuestas
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/32450/2024 03/07/24	2551 a la 2557		
Mayra Alejandra Morales Mariscal	INE/UTF/DRN/32451/2024 03/07/24	2558 a la 2564		

XIX. Cierre de Instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto Resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión, Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es **competente** para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es **competente** para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización modificado en sesión extraordinaria del Consejo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**².

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG523/2023 en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**³.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, fracción I en relación con el 30, numeral 2⁴ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, con respecto de alguno de los hechos denunciados, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a los hechos denunciados ante esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada: “**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**”⁵; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO**” e “**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO**”⁶.

Visto lo anterior, esta autoridad advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de

⁴ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

⁵ Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁶ Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que establece lo siguiente:

**“Artículo 30
Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, **cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales** de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que **forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría** de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

(...)”

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

(...)”

[Énfasis añadido]

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

a) Las quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.

b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral a 41 (cuarenta y un) escritos de queja detallados en el **Antecedente I** de la presente Resolución, se detectó que el quejoso denunció al Partido Movimiento Ciudadano así como a Mayra Alejandra Morales Mariscal, otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por la presunta omisión de reportar 1 vehículo y uso de gasolina visible en una fotografía⁷ y propaganda electoral visible en su perfil correspondiente a la red social Facebook, y en consecuencia, en caso de acreditarse debían sumarse al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024, tal como se sintetiza a continuación:

CUADRO A

Expediente	Denuncia y material probatorio
1. INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos (links correspondientes del perfil de la otrora candidata denunciada).
2. INE/Q-COF-UTF/1918/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
3. INE/Q-COF-UTF/1919/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
4. INE/Q-COF-UTF/1920/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
5. INE/Q-COF-UTF/1921/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
6. INE/Q-COF-UTF/1922/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.

⁷ Es importante señalar que por cuanto hace a vehículo y uso de gasolina serán materia de análisis y estudio en el considerando 4 de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Expediente	Denuncia y material probatorio
7. INE/Q-COF-UTF/1923/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
8. INE/Q-COF-UTF/1924/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
9. INE/Q-COF-UTF/1925/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
10. INE/Q-COF-UTF/1926/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
11. INE/Q-COF-UTF/1927/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
12. INE/Q-COF-UTF/1928/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
13. INE/Q-COF-UTF/1929/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
14. INE/Q-COF-UTF/1930/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
15. INE/Q-COF-UTF/1931/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
16. INE/Q-COF-UTF/1932/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
17. INE/Q-COF-UTF/1933/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
18. INE/Q-COF-UTF/1934/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
19. INE/Q-COF-UTF/1935/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
20. INE/Q-COF-UTF/1936/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
21. INE/Q-COF-UTF/1937/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
22. INE/Q-COF-UTF/1938/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
23. INE/Q-COF-UTF/1939/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Expediente	Denuncia y material probatorio
24. INE/Q-COF-UTF/1940/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
25. INE/Q-COF-UTF/1941/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
26. INE/Q-COF-UTF/1942/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
27. INE/Q-COF-UTF/1943/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
28. INE/Q-COF-UTF/1944/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
29. INE/Q-COF-UTF/1946/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
30. INE/Q-COF-UTF/1947/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
31. INE/Q-COF-UTF/1948/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
32. INE/Q-COF-UTF/1949/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
33. INE/Q-COF-UTF/1950/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
34. INE/Q-COF-UTF/1951/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
35. INE/Q-COF-UTF/1952/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
36. INE/Q-COF-UTF/1953/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
37. INE/Q-COF-UTF/1954/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
38. INE/Q-COF-UTF/1955/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
39. INE/Q-COF-UTF/1956/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Expediente	Denuncia y material probatorio
40. INE/Q-COF-UTF/1957/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.
41. INE/Q-COF-UTF/1958/2024/NL	1 vehículo y uso de gasolina (fotografía) y omisión de reportar gastos de los conceptos visibles en los links correspondientes al perfil de la otrora candidata denunciada.

Asimismo, tal y como se advierte del cuadro anterior y de los hechos y pruebas contenidas en los anexos de los oficios de seguimiento a Dirección de Auditoría, detallados en el **Antecedente VII** de la presente Resolución, se desprenden los hechos siguientes:

- Los escritos de queja fueron presentados por Mario Antonio Guerra Castro, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en contra de Movimiento Ciudadano así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal, candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
- Lo anterior, derivado de publicaciones en el perfil de Facebook de la otrora candidata denunciada.
- Lo denunciado consiste en la presunta omisión de reportar ingresos o gastos de campaña, sobre hechos que fueron publicados en la red social Facebook del perfil de la entonces candidata denunciada.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia, de publicaciones de la red social Facebook realizadas desde el perfil de la otrora candidata denunciada, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) Banner. espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) Pop-up. ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados; g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña de las candidaturas** o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe correspondiente⁸; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la

⁸ **Ley General de Partidos Políticos**

“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento¹⁰, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SX-RAP-125/2021, al establecer que:

“(…)
En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE
“(…)”

⁹ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

¹⁰ Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la falta de competencia de esta autoridad para conocer de los hechos denunciados, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de revisión del informe de ingresos y gastos, en específico, previamente a la notificación de los informes de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023¹¹, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

En el cual, por lo que corresponde al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del estado de Nuevo León, los plazos relativos a la fiscalización del periodo de campaña son los siguientes:

Entidad	Cargo	Campaña			Segundo periodo			Tercer periodo			Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
		Inicio	Fin	Días de duración	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a oficio de errores y omisiones	Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a oficio de errores y omisiones				
Nuevo León	Diputaciones Locales	domingo, 31 de marzo de 2024	miércoles, 29 de mayo de 2024	60	jueves, 2 de mayo de 2024	lunes, 13 de mayo de 2024	sábado, 18 de mayo de 2024	sábado, 1 de junio de 2024	martes, 11 de junio de 2024	domingo, 16 de junio de 2024	lunes, 1 de julio de 2024	lunes, 8 de julio de 2024	jueves, 11 de julio de 2024	jueves, 18 de julio de 2024

¹¹ Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Los plazos respecto a la entrega de los informes del tercer periodo fueron modificados por la UTF en cumplimiento al Plan de Contingencia de la Operación del SIF, y la Comisión de Fiscalización mediante acuerdo CF/007/2024 modificó los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

Tercer periodo			Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
Inicio	Fin	Días de duración							
Martes, 30 de abril de 2024	Miércoles, 29 de mayo de 2024	30	Martes, 4 de junio de 2024	Viernes, 14 de junio de 2024	Miércoles, 19 de junio de 2024	Viernes, 5 de julio de 2024	Viernes, 12 de julio de 2024	Lunes, 15 de julio de 2024	Lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente, lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escritos de queja presentados el primero de junio de dos mil veinticuatro, esto es, fue en una temporalidad **anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que fue la **fecha de la notificación del oficio de errores y omisiones**, por lo que se actualiza la causal de improcedencia antes señalada,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

aunado a lo anterior el reencauzamiento de los escritos de queja fueron notificados a la Dirección de Auditoría en los términos señalados en el **Antecedente VII**.

Lo anterior, pues mediante sendos oficios señalados en el **Antecedente VII**, se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados, y en su caso, incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** los escritos de queja, solo por cuanto a los hechos referentes a la omisión de reportar gastos de propaganda electoral visibles en el perfil de la otrora candidata denunciada en la red social Facebook.

Por cuanto hace a la omisión de reportar los ingresos y/o gastos por concepto de un vehículo y el uso de gasolina supuestamente visibles, se realizará su estudio en el siguiente Considerando.

4. Estudio de fondo. Que al haberse analizado las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y analizando los documentos y las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

procedimiento se constriñe en determinar si Movimiento Ciudadano, así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal, candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León cometieron las siguientes conductas:

- ✚ Omisión de reportar ingresos y/o gastos por el uso de un vehículo supuestamente blindado y consumo de gasolina para acudir a actos de campaña.
- ✚ Omisión de reportar ingresos y/o gastos de diversos conceptos de gastos que derivan de imágenes presentadas por el quejoso.

Asimismo, en caso de acreditarse alguna omisión de reporte, cuantificar el costo y sumarse al tope de gastos de campaña establecidos en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

En este sentido, debe determinarse, si los sujetos denunciados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso I) y 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d) e i) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)"

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."*

"Artículo 223.

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

- 6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:*

(...)

- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*
- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*
- d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

(...)

- i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.*

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específico.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se procederá a analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

a) Documentales Públicas

Las documentales públicas que a continuación se enuncian, se analizan y valoran en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al haber sido emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, las cuales no están controvertidas ni existe indicio que las desvirtúe.

- ✚ Razones y constancias levantadas por la Unidad de Fiscalización, respecto a la consulta del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

b) Documentales Privadas

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al haber sido proporcionadas por las partes y al no encontrarse amparadas por la validación de un fedatario público ni expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades.

En tal virtud, su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, acrediten un hecho puesto que no se les puede conceder valor probatorio pleno.

- ✚ Documentación remitida por el partido Movimiento Ciudadano en su respuesta al emplazamiento y al requerimiento de información.

c) Técnicas

La prueba técnica que a continuación se enuncia, analiza y valora en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tiene valor probatorio indiciario, por lo que deberá concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

✚ 102 (ciento dos) fotografías remitidas por el quejoso.

Respecto a estas pruebas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**”, emitida por dicha autoridad jurisdiccional, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada la naturaleza de las mismas, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultan insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, por lo que es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, para que las puedan perfeccionar o corroborar.

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos investigados a la luz de las pruebas que, de manera administrada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que la misma involucra, analizados al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002, referente a los alcances de las pruebas técnicas.¹²

Una vez que han sido descritos los elementos probatorios que integran el expediente y previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, en los términos siguientes:

Origen del Procedimiento

El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se admitieron las queja suscritas por Mario Antonio Guerra Castro, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Nuevo León;

¹² 2PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF). Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

en contra de Movimiento Ciudadano así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal, candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; denunciando medularmente lo siguiente:

- ✚ Omisión de reportar diversos conceptos de gastos de campaña utilitaria,
- ✚ Omisión de reportar ingresos y/o gastos por el supuesto uso de un vehículo blindado para realizar actos de campaña, así como el consumo de gasolina.

Asimismo, en caso de acreditar algún concepto no reportado, debía sumarse al tope de gastos del candidato denunciado.

De esta forma, los gastos denunciados en el escrito de queja que dio origen al presente procedimiento son los siguientes:






CUADRO B

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
En el expediente INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL , así como en todos sus acumulados se denuncia el arrendamiento del vehículo que se describe en la celda identificada con el ID 1, así como el uso de gasolina.			
1	Vehículo, tipo Highlander, marca Toyota, color plata, blindada y gasolina	1	
INE/Q-COF-UTF/1961/2024/NL			
2	Camisa tipo pescador	1	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
3	Bolsas ecológicas	200	
4	Volantes doble cara	900	
5	Playeras impresas	100	
6	Gorras bordadas	100	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
7	Bolsas ecológicas	900	
8	Banderas	2	
9	Recurso humano	50	
10	Volantes media carta	900	
11	Microperforado	500	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
12	Playeras impresas	100	
13	Recurso humano	100	
14	Camisa tipo pescador	1	
INE/Q-COF-UTF/1962/2024/NL			
15	Playeras con impresión	20	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
16	Bolsas ecológicas	400	
17	Gorras con impresión	50	
INE/Q-COF-UTF/1963/2024/NL			
18	Banners	6	
19	Bolsas ecológicas	250	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
20	Camisa tipo pescador	1	
21	Playeras con impresión	50	
22	Gorra con vinil	300	
23	Recurso humano	100	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
24	Banderas	50	
25	Playeras con impresión	50	
26	Volantes media carta	300	
INE/Q-COF-UTF/1965/2024/NL			
27	Microperforado	50	




**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
28	Camisa con bordado	1	
29	Banderas de 2mts. X 2mts.	20	
30	Recurso humano	30	
31	Bolsas ecológicas	100	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
32	Gorras bordadas	20	
33	Playera blanca con vinil textil	20	
34	Bolsas ecológicas	100	
INE/Q-COF-UTF/1966/2024/NL			
35	Playeras Banderas Micrófono corporal Volantes	25 3 1 1000	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
36	Microperforados Volantes Bolsas ecológicas	30 1500 200	
INE/Q-COF-UTF/1967/2024/NL			
37	Microperforados	100	
38	Volantes media carta	300	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
39	Playeras con impresión	300	
40	Gorra con vinil	100	
41	Bolsas ecológicas	100	
42	Camisa tipo pescador	1	
43	Selfie stick	1	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
44	Celular	1	
45	Batucada	1	
INE/Q-COF-UTF/1968/2024/NL			
46	Bolsas ecológicas	100	
47	Volantes	500	
INE/Q-COF-UTF/1969/2024/NL			





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
48	Camisa tipo pescador	1	
49	Bolsas ecológicas	200	
50	Microperforado	50	
51	Gorras de vinil	50	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
52	Batucada	1	
53	Banderas	20	
54	Playeras con impresión	20	
55	Recurso humano	50	
56	Banner	1	



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
INE/Q-COF-UTF/1970/2024/NL			
57	Gorras bordadas	100	
58	Bolsas ecológicas	200	
59	Bolsas ecológicas	200	
60	Micrófono corporal	1	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
61	Volantes	300	
62	Banderas	10	
63	Camisa blanca tipo pescador	1	
64	Camisa blanca tipo pescador	1	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
65	Banderas	10	
66	Bolsas ecológicas	200	
67	Gorras con vinil	50	
68	Recurso humano	50	






**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
69	Fotógrafo	1	
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL			
70	Camisa blanca tipo pescador	1	
71	Volantes	500	
72	Bolsas ecológicas	500	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
73	Lona impresa	50	
74	Gorras bordadas	20	
75	Playeras impresas	60	
76	Recurso humano	50	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
77	Micrófono corporal	1	
78	Playeras impresas	500	
INE/Q-COF-UTF/1972/2024/NL			
79	Playera negra con impresión	1	
80	Playera con impresión	500	
81	Volantes	900	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
82	Gorra con bordado	1	
83	Bolsas ecológicas	300	
84	Banners	2	
INE/Q-COF-UTF/1973/2024/NL			
85	Micrófono corporal	1	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
86	Volantes media carta	500	
87	Bolsas ecológicas	100	
88	Playeras con impresión vinil	50	
89	Gorra con vinil impreso	30	





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
90	Microperforado	100	
91	Chaleco tipo brigadista	3	
INE/Q-COF-UTF/1974/2024/NL			
92	Camisa tipo pescador	1	
93	Celular	1	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
94	Selfie stick	1	
95	Recurso humano	50	
96	Microperforado	50	
97	Gorras	50	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
98	Lonas	50	
99	Bolsas ecológicas	200	
100	Playeras con impresión	50	
101	Camisa tipo pescador	1	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Cons	Concepto denunciado	Piezas	Prueba aportada en los escritos de queja
102	Bolsas ecológicas	200	

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

APARTADO A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

APARTADO B. Gastos denunciados que no fueron acreditados.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este sentido, esta autoridad en un primer momento emplazó a los sujetos denunciados, resaltando la respuesta presentada por Movimiento Ciudadano, de la que se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

✚ Remite la relación de gastos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización de los conceptos denunciados.

De esta forma, se obtuvo que los gastos consistentes en renta de vehículo, uso de gasolina, camisas, bolsas, volantes, gorras, playeras, banderas, microperforados, banner, fotógrafo (parte de los servicios de producción y edición de video), selfie stick (parte de los servicios de producción y edición de video), celular (parte de los servicios de producción y edición de video), micrófono corporal (parte de los servicios de producción y edición de video), batucada, lonas y chalecos tipo brigadista, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, las cuales se detallan a continuación:

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
En el expediente INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL, así como en todos sus acumulados se denuncia el vehículo que se describe en la celda identificada con el ID 1, así como el uso de gasolina.						
1	Vehículo, tipo Highlander, marca Toyota, color plata, blindada y gasolina	1	PN-IG-12/21-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNT SAN NICOLAS DE LOS GARZA: RENTA DE VEHICULOS 10 HORAS DIARIAS DEL 31 MARZO AL 29 DE MAYO, INCLUYE GASOLINA, POR EL PROVEEDOR CLAUDIA BEATRIZ AYALA DAVALOS, POR UN MONTO DE \$16,820.00	\$16,820.00	Póliza PN-DR-735-21-04-2024, -CFDI por concepto de arrendamiento de camioneta Toyota Highlander 2018 Placas EES153A por 10 horas diarias del 31 de Marzo al 29 de Mayo 2024, incluye Gasolina, con folio fiscal N° 4A89985F-1DA0-4A0F-98E1-0E5F3F8CF62C, -Muestra del vehículo -Comprobante de transferencia de pago -XML -Tarjeta de circulación.
INE/Q-COF-UTF/1961/2024/NL						
2	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
3	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
4	Volantes doble cara	900	PN-EG-04/05-04-2024	EG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA MORALES Y GLEN VILLARREAL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$793,39	Cotización -Comprobante de transferencia de pago
5	Playeras impresas	100	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NCIOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
6	Gorras bordadas	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
7	Bolsas ecológicas	900	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
8	Banderas	2	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NCIOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
10	Volantes media carta	900	PN-EG-04/05-04-2024	EG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA MORALES Y GLEN VILLARREAL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$793,39	Cotización -Comprobante de transferencia de pago

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
11	Microperforado	500	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
12	Playeras impresas	100	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
14	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
INE/Q-COF-UTF/1962/2024/NL						
15	Playeras con impresión	20	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
16	Bolsas ecológicas	400	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
17	Gorras con impresión	50	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
INE/Q-COF-UTF/1963/2024/NL						
18	Banners	6	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
19	Bolsas ecológicas	250	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
20	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
21	Playeras con impresión	50	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
22	Gorra con vinil	300	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
24	Banderas	50	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
25	Playeras con impresión	50	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
26	Volantes media carta	300	PN-EG-03/05-04-2024	REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
INE/Q-COF-UTF/1965/2024/NL						
27	Microperforado	50	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
28	Camisa con bordado	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
29	Banderas de 2mts. X 2mts.	20	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranjas, playera MC y pulseras -Nota de salida.
31	Bolsas ecológicas	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00		servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
32	Gorras bordadas	20	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
33	Playera blanca con vinil textil	20	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
34	Bolsas ecológicas	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
INE/Q-COF-UTF/1966/2024/NL						
35	Playeras	25	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
	Banderas	3	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA:	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00		bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
	Microfófono corporal	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE INGRESO X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
	Volantes	1,000	PN-EG-03/05-04-2024	:REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
36	Microperforados	30	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGRESO X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
	Volantes	1,500	PN-EG-03/05-04-2024	REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGRESO X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
INE/Q-COF-UTF/1967/2024/NL						
37	Microperforados	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGRESO X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00		pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
38	Volantes media carta	300	PN-EG-04/05-04-2024	EG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA MORALES Y GLEN VILLARREAL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$793,39	Cotización -Comprobante de transferencia de pago
39	Playeras con impresión	300	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
40	Gorra con vinil	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
41	Bolsas ecológicas	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
42	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
43	Selfie stick	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE INGRESO EN TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
44	Celular	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE INGRESO EN TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
45	Batucada	1	PN-DR-02/06-04-2024	PRORRATEO INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA ESTATAL EVENTOS PMJ SA DE CV, SERVICIO DE BATUCADA AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA MAYRA ALEJANDRA MORALES, DTO LOCAL 9 SAN NICOLAS ROBERTA CARRILLO Y DTO 10 SAN NICOLAS GLEN ALAN VILLAREAL ZAMBRANO	\$21,893.05	CFDI con folio fiscal N° 8DA6770D-6F16-4F25-AD4F-70101F40731A, -XML -Comprobante de transferencia - Fotos de la batucada
INE/Q-COF-UTF/1968/2024/NL						
46	Bolsas ecológicas	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGRESO EN TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
47	Volantes	500	PN-EG-03/05-04-2024	:REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
INE/Q-COF-UTF/1969/2024/NL						

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
48	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
49	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
50	Microperforado	50	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
51	Gorras de vinil	50	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
52	Batucada	1	PN-DR-02/06-04-2024	PRORRATEO INGRESO POR TRANSFERENCIA EN ESPECIE A LA CONCENTRADORA ESTATAL EVENTOS PMJ SA DE CV, SERVICIO DE BATUCADA AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA MAYRA ALEJANDRA MORALES, DTO LOCAL 9 SAN NICOLAS ROBERTA CARRILLO Y DTO 10 SAN	\$21,893.05	CFDI con folio fiscal N° 8DA6770D-6F16-4F25-AD4F-70101F40731A, -XML -Comprobante de transferencia - Fotos de la batucada

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				NICOLAS GLEN ALAN VILLAREAL ZAMBRANO		
53	Banderas	20	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
54	Playeras con impresión	20	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
56	Banner	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
INE/Q-COF-UTF/1970/2024/NL						
57	Gorras bordadas	100	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera los naranja, playera MC y pulseras - Nota de salida.
58	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
59	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00		fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
60	Micrófono corporal	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE ING X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
61	Volantes	300	PN-EG-03/05-04-2024	REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
62	Banderas	10	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
63	Camisa blanca tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
64	Camisa blanca tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
65	Banderas	10	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
66	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
67	Gorras con vinil	50	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
69	Fotógrafo	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE ING X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, - Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
INE/Q-COF-UTF/1971/2024/NL						
70	Camisa blanca tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
71	Volantes	500	PN-EG-03/05-04-2024	:REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
72	Bolsas ecológicas	500	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00		
73	Lona impresa	50	PN-DR-06/05-04-2024	REG DE PRORRATEO 600 LONAS 60 CM X 89 CM CON OJILLOS ALEJANDRA NORALES Y GLEN VILLARREAL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 45,000	\$34,002.56	CFDI con folio fiscal N° 59A352D8-547C-40AB-B519-CAEBE6360C0D, -XML -Aviso de contratación N° IAC14959, -Comprobante de transferencia -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras de lonas
74	Gorras bordadas	20	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
75	Playeras impresas	60	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
77	Micrófono corporal	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE ING X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
78	Playeras impresas	500	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
INE/Q-COF-UTF/1972/2024/NL						
79	Playera negra con impresión	1	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
80	Playera con impresión	500	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
81	Volantes	900	PN-EG-04/05-04-2024	EG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA MORALES Y GLEN VILLARREAL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$793,39	Cotización -Comprobante de transferencia de pago
82	Gorra con bordado	1	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
83	Bolsas ecológicas	300	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
84	Banners	2	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, - XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
INE/Q-COF-UTF/1973/2024/NL						
85	Micrófono corporal	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE ING X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01		6CC3682B7D30, -XML, - Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
86	Volantes media carta	500	PN-EG-03/05-04-2024	:REG DE PRORRATEO 2100 VOLANTES COLOR MEDA CARTA ALEJANDRA NORALES Y ROBERTA CARRILLO PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 1050	\$800.43	Cotización, -Comprobante de transferencia de pago
87	Bolsas ecológicas	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
88	Playeras con impresión vinil	50	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
89	Gorra con vinil impreso	30	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
90	Microperforado	100	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, - Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00		
91	Chaleco tipo brigadista	3	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
INE/Q-COF-UTF/1974/2024/NL						
92	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
93	Celular	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE ING X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
94	Selfie stick	1	PN-IG-08/19-04-2024	REGISTRO DE ING X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CEL AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - EDICION Y PRODUCCION DE IMAGENES Y VIDEOS, POR EL PROVEEDOR CONSULTORES MARER, POR UN MONTO DE \$14,000.01	\$14,000.01	CFDI por concepto de servicios de producción publicitaria con folio fiscal N° 2BEF8580-E734-413C-B814-6CC3682B7D30, -XML, -Comprobante de transferencia de pago - Muestras del servicio de edición de foto y video
95	Microperforado	50	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
96	Gorras	50	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

ID contabilidad 12891						
ID	Concepto denunciado	Pzas	Póliza	Descripción de la póliza	Monto	Evidencia
				ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00		pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
97	Lonas	50	PN-DR-06/05-04-2024	REG DE PRORRATEO 600 LONAS 60 CM X 89 CM CON OJILLOS ALEJANDRA NORALES Y GLEN VILLARREAL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA \$ 45,000	\$34,002.56	CFDI con folio fiscal N° 59A352D8-547C-40AB-B519-CAEBE6360COD, -XML -Aviso de contratación N° IAC14959, -Comprobante de transferencia -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras de lonas
98	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas
99	Playeras con impresión	50	PC2-IG-01/30-04-2024	REGISTRO DE INGRESOS POR TRANSFERENCIA DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE AL AYUNTAMIENTO SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA GENERICA DE MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6,862.56	Muestras fotográficas de banderas, bolsas, gorras, gorras, lona, playera naranja, playera MC y pulseras -Nota de salida.
100	Camisa tipo pescador	1	PN-IG-03/12-05-2024	REGISTRO DE INGRESOS X TRANSF DE LA CEL EN ESPECIE AL AYUNT DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA: PROPAGANDA UTILITARIA Y PERSONALIZADA, POR EL PROVEEDOR GEOGRAPHICS, POR UN MONTO DE \$157,330.00	\$157,330.00	CFDI con folio fiscal N° FBC72D36-2F9C-4AEF-B217-1138062002AA, -XML -Comprobante de transferencia de pago -Muestras fotográficas de: bandera, camisa blanca, camisa blanca tras, camisa negra, chaleco 2, chaleco, lona, lona 2, panfletos y velero.
101	Bolsas ecológicas	200	PN-IG-04/03-04-2024	REGISTRO INGR X TRANSFERENCIA EN ESPECIE DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL A LA CANDIDATA ALE MORALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, UTILITARIOS CAMPAÑA CON EL PROVEEDOR BLANCA IDALIA ALANIS PADILLA POR UN MONTO DE \$226,900.00	\$226,900.00	CFDI por concepto de propaganda utilitaria con folio fiscal N° 02948E66-C553-41A3-AAE1-E156EAB130FD, -Comprobante de transferencia de pago -Aviso de contratación con folio IAC14827 -Contrato de prestación de servicios -Cotización -Muestras fotográficas de bolsas ecológicas, microperforados y playeras blancas

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente a la otrora candidata a Presidenta Municipal de San Nicolas de los Garza, Nuevo León, postulada por Movimiento Ciudadano, Mayra Alejandra Morales Mariscal.

En otro orden de ideas, no escapa a la atención de esta autoridad que al sumarse los conceptos denunciados, la cantidad estimada por el quejoso resulta mayor a las cantidades reportadas en el citado Sistema, sin embargo, de las pruebas remitidas por él mismo, no se acreditan la cantidad de objetos denunciados.

Asimismo, no escapa de la atención de esta autoridad que el quejoso denunció la existencia de un vehículo blindado, sin embargo, de la fotografía que repitió en todos sus escritos de queja no se desprenden elementos que al menos con carácter indiciario le permitan a esta autoridad arribar a una conclusión distinta a la de tener por acreditado el reporte de dicho gasto por parte de los sujetos investigados.

Al respecto, si bien de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad cuenta con la facultad de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar los expedientes, la misma es una atribución de carácter discrecional, toda vez que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.

Bajo esa línea argumentativa, la norma resulta clara al establecer en el artículo 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que toda queja deberá presentarse por escrito, adjuntando los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de los medios de convicción que no estén a su alcance y que se encuentren en poder de cualquier autoridad, de lo cual se deriva que la carga de la prueba le corresponde al quejoso.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 12/2010, “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**”¹³.

¹³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

En consecuencia, esta autoridad se allegó de los elementos que se desprendieron de los hechos y pruebas proporcionados por el quejoso; sin que de ello se lograra advertir alguno que permitiera acreditar el incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización por parte de los sujetos incoados.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad correspondiente al candidato denunciado.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

Así el Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de renta de vehículo, uso de gasolina, camisas, bolsas, volantes, gorras, playeras, banderas, microperforados, banner, fotografía (parte de los servicios de producción y edición de video), selfie stick (parte de los servicios de producción y edición de video), celular (parte de los servicios de producción y edición de video), micrófono corporal (parte de los servicios de producción y edición de video), batucada, lonas y chalecos tipo brigadista.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a arribar a una conclusión diferente, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a sujetos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

No obstante lo anterior, cabe señalar que de actualizarse alguna infracción en materia de fiscalización relacionado con el registro contable, documentación soporte registrada en el Sistema Integral de Fiscalización y/o correcto reporte del concepto de gasto denunciado (tal como el registro de registro de operaciones en tiempo real o cualquier otra que se encuentre prevista en la ley electoral en materia de fiscalización) se determinará lo que en derecho corresponda en el Dictamen de Campaña que en su momento se emita por parte de este Consejo General.

Lo anterior, tomando en consideración que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

La consecución de lo anterior requiere la observancia de lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados, en el sentido de que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el Dictamen Consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte de este Consejo General, ello con la finalidad de cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del Dictamen Consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general respecto de la totalidad de los gastos erogados y beneficios generados durante la campaña electoral, aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes.**

Por lo anterior, es dable concluir que el partido Movimiento Ciudadano y su otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolas de los Garza, en el estado de Nuevo León, Mayra Alejandra Morales Mariscal, no vulneraron lo dispuesto en los

¹⁴ Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-24/2018.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso I) y 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d) e i) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

Apartado B. Gastos denunciados que no fueron acreditados.

En relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de gastos por concepto de “recursos humano” y aporta como prueba fotografías donde manifiesta se advierten los mismos. De las fotografías identificadas en las celdas con los ID 9, 13, 23, 30, 55, 68, 76 y 95 del “**CUADRO B**” de la presente Resolución, se advierte la denuncia del supuesto uso de recursos humanos, sin embargo, de su visualización no se puede acreditar su existencia, a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:



Como se puede desprender de las imágenes insertas, sólo se puede observar a la candidata en recorridos o bien entregando microperforados a vehículos en la vía pública, tomándose fotos con las personas que acudieron a los recorridos e incluso abrazando a algunas personas.

En ese contexto, la presencia de personas en los recorridos o en los eventos que celebró la otrora candidata denunciada, no trae consigo la necesidad de concluir que dichas personas fueron “recursos humanos” que deben cuantificarse a los sujetos denunciados o imponerles la obligación de reportar dicho concepto, debido a que precisamente, los recorridos de campaña que realizan los candidatos y partidos políticos tendientes a promover sus candidaturas se hace ante el electorado, es decir, es una consecuencia natural que siempre haya personas en un evento político.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó diversas imágenes a color argumentando que de ellas se advierte el supuesto concepto de gastos consistente en “recursos humanos”.

Ahora bien, por lo que hace a la denuncia por los conceptos referidos de manera previa, del análisis de las pruebas ofrecidas y aportadas por la parte quejosa, no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad electoral determinar la existencia de tales conceptos, por lo cual no se tienen elementos concretos de identificación por los que se desprenda el empleo de dichos artículos y que éstos constituyan un concepto de cuantificación en favor de los sujetos incoados.

Lo anterior es así, ya que el quejoso únicamente enunció dichos conceptos de gasto sin señalar sus características, calidades, proporcionar datos sobre los mismos, explicara porque se trataba de conceptos sujetos de reporte y/o constituyera propaganda electoral en beneficio de la candidatura incoada.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

A su vez, si bien el denunciante aportó pruebas técnicas sobre los conceptos denunciados, lo cierto es que no cumplió con lo establecido por los artículos 17, numeral 2; 29 numeral VIII y 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales refieren lo siguiente:

- El denunciante deberá **relacionar todas y cada una de las pruebas** que ofrezca **con cada uno de los hechos** narrados en su escrito de queja.
- Cuando se ofrezca una prueba de técnica, **el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar**, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.
- Los escritos de queja por hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización dentro de los Procesos Electorales

deberán estar acompañados por las pruebas que **permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados.**

En este contexto, los hechos denunciados y los medios de prueba que se aportaron para sustentarlos, debieron estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de las conductas y conceptos denunciados y que éstos coincidieran con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral hubiera estado en aptitud de realizar las diligencias que considerase pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda.

Lo anterior es así, en virtud de que dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los sujetos obligados; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes, suficientes, certeros y relacionados a sus dichos, con la finalidad de demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Aunado a ello, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba; sin embargo, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones sin el material probatorio idóneo y suficiente para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia.

Al respecto, es importante señalar que al ofrecerse dichos medios de prueba sin elementos de convicción adicionales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, se tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez al únicamente aportarse imágenes adjuntas a su escrito de queja, que por sí solos son insuficientes para acreditar lo que pretende demostrar el quejoso y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba complementarios.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Por consiguiente, la información que se visualiza de las fotografías, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que de las mismas no se pueden desprender:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa. (eventos públicos, recorridos, mítines, etc.)
- Lugar, los referidos en la red social.

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las imágenes, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja.

Por otra parte, es trascendente señalar que los hechos denunciados y los medios de prueba que aporten los quejosos para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la pretensión invocada, de tal forma que, al describir las conductas presuntamente infractoras, éstas se vinculen directamente con las circunstancias que permitan determinar el contexto en que se presentaron; así como el lugar y la temporalidad en que acontecieron, mismas que deben de vincularse con los elementos de prueba que sustenten sus cada uno de los hechos descritos.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para en su caso, obtener elementos adicionales de prueba que le permitan determinar acreditar o desvirtuar la pretensión del quejoso. Ello es así, en virtud de que, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos sancionadores, como el denominado de queja en materia de fiscalización; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

En este caso, nos encontramos frente al ofrecimiento de pruebas técnicas por parte del denunciante, las cuales carecen de mayores precisiones respecto de los hechos que pretende acreditar, pues únicamente muestra la fotografía, y la mención de elementos que considera el quejoso como gasto que debió reportar el denunciado.

Lo anterior, se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior, al emitir la Jurisprudencia 36/2014, que a la letra establece:

“Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—1° de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.

Notas: El contenido del artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 57, párrafo 2, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

Visto lo anterior, del análisis efectuado por esta autoridad electoral a los hechos denunciados, así como a los elementos de prueba aportados por el quejoso (imágenes), se concluye que los conceptos denunciados materia de análisis en el presente apartado por el ahora quejoso, no pueden considerarse como propaganda electoral al no desprenderse su existencia del material probatorio, y en consecuencia no se puede adjudicar un beneficio a favor del Partido Movimiento Ciudadano y a su entonces candidata a Presidenta Municipal de San Nicolás de los Garza, en el estado de Nuevo León, Mayra Alejandra Morales Mariscal.

En este contexto, cabe señalar que el artículo 41, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización exige que, con la presentación del escrito de queja, el denunciante debe de aportar los elementos de prueba **que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados**, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de ejercer su facultad investigadora, pues ante la carencia de dichos elementos de convicción, se imposibilita a la autoridad fiscalizadora trazar una línea de investigación a seguir respecto a dicho concepto de denuncia.

De igual forma, la autoridad administrativa electoral tiene un marco de valoración de las pruebas contenido en el artículo 21 del reglamento antes mencionado, dentro del cual se señala que las pruebas técnicas solamente harán prueba plena cuando éstas generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; sin embargo, lo alegado por el denunciante no se encuentra demostrado con las pruebas remitidas en el escrito de denuncia, ni tampoco se encuentra corroborado con algún otro medio de convicción por medio del cual alcance la relevancia o eficacia demostrativa plena requerida para tener por acreditado los hechos denunciados.

Por lo que, las pruebas ofrecidas por el quejoso, de conformidad con el artículo 16, párrafo 3, en relación con el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria, así como el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

mismas que no pudieron ser corroboradas o verificadas con las diligencias practicadas por esta autoridad.

Por lo anterior, es dable concluir que el partido Movimiento Ciudadano y su entonces candidata a Presidenta Municipal de San Nicolás de los Garza, en el estado de Nuevo León, Mayra Alejandra Morales Mariscal, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 96, numeral 1; 121, numeral 1, inciso I) y 127 y 223, numeral 6, incisos b), c), d) e i) del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desechan** los escritos de queja interpuestas en contra del Partido Movimiento Ciudadano así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal, candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; solo por cuanto a los hechos referentes a la omisión de reportar gastos de propaganda electoral visibles en el perfil de la otrora candidata denunciada en la red social Facebook, en los términos expuestos en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, así como de Mayra Alejandra Morales Mariscal otrora candidata a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, en el estado de Nuevo León, en el estado de Nuevo León, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese a través del Sistema Integral de Fiscalización a los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como a Mayra Alejandra Morales Mariscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción I, punto i. del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1917/2024/NL
Y SUS ACUMULADOS**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**